

194I	493980,24	4202232,03			
			194D1	493999,86	4202200,08
			194D2	494007,33	4202206,10
			194D3	494013,02	4202213,83
			195D	494020,14	4202226,64
195I1	493987,35	4202244,85			
195I2	493992,80	4202252,32			
195I3	493999,91	4202258,22			
196I	494009,46	4202264,34	196D	494029,68	4202232,76
			197D	494035,74	4202236,64
197I1	494015,52	4202268,22			
197I2	494023,51	4202272,09			
197I3	494032,19	4202273,97			
198I	494058,99	4202276,52	198D	494065,09	4202239,43
199I	494073,09	4202279,83	199D	494081,67	4202243,32
200I	494084,21	4202282,44	200D	494098,92	4202247,37
201I	494096,46	4202290,18	201D	494119,73	4202260,52
202I	494124,60	4202317,31	202D	494150,08	4202289,78
203I	494146,81	4202337,03	203D	494171,71	4202308,99
204I	494160,10	4202348,84	204D	494184,27	4202320,15
205I	494186,52	4202369,96	205D	494209,79	4202340,55
206I	494210,55	4202388,79	206D	494234,09	4202359,60
207I	494254,75	4202425,48	207D	494275,69	4202394,12
208I	494274,26	4202435,75	208D	494289,97	4202401,64
209I	494311,16	4202450,43	209D	494320,06	4202413,61
210I	494331,04	4202452,33	210D	494337,48	4202415,28
211I	494348,01	4202456,64	211D	494352,69	4202419,14
212I	494368,42	4202456,64	212D	494364,46	4202419,14
213I	494395,90	4202450,76	213D	494391,54	4202413,34

1C	487314,25	4203809,19
2C	487313,44	4203819,47
3C	487313,57	4203829,74
4C	494391,06	4202440,37

COORDENADAS DESCANSADERO DE LAS ARCAS

L1	490375,207	4202517,580
L2	490426,847	4202513,550
L3	490498,628	4202513,440
L4	490416,957	4202496,080
L5	490395,599	4202506,717

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Laguna, tramo desde el límite de términos con Villarodrigo hasta el Abrevadero de la Laguna, incluido éste», en el término municipal de Génave, en la provincia de Jaén (VP @1723/06).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Laguna, tramo desde el límite de términos con Villarodrigo hasta el Abrevadero de la Laguna, incluido éste», en el término municipal de Génave, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Génave fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de noviembre de 1964.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 26 de julio de 2006, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la citada vía pecuaria está catalogada de prioridad máxima.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de diciembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén 25 de octubre de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 261, de 13 de noviembre de 2006.

En dicho acto se formula alegación que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 113, de fecha 18 de mayo de 2007.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública no se presentan alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 25 de octubre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Laguna, tramo desde el límite de términos con Villarodrigo hasta el Abrevadero de la Laguna, incluido éste», en el término municipal de Génave, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial citada, siendo la misma conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por

tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de apeo fue presentada alegación por parte de don José Antonio Niño García, manifestando que el camino por donde discurre la vía pecuaria entra a La Laguna y sale de la Laguna, y no bordea como en la actualidad.

En primer lugar indicar que el interesado no aporta documentación alguna que avale la referida manifestación, y que desvirtúa el trabajo realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde. Por tanto frente a simples opiniones personales nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

No obstante, informar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento y se ha realizado conforme a la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Génave, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Además, revisado el fondo documental y vista la vía pecuaria en el campo, se comprueba que el trazado de la vía pecuaria es conforme a la clasificación.

Además, previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de septiembre de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 10 de noviembre de 1964.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por todo lo expuesto se desestima la presente alegación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 25 de septiembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 25 de octubre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Laguna, tramo desde el límite de términos con Villarodrigo hasta el Abrevadero de la Laguna, incluido éste», en el término municipal de Génave, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 1.047,80 metros lineales.

Anchura: 10 metros lineales.

Descripción Registral

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Génave, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 1.047,8 metros, la superficie deslindada de 10.337,52 m², que en adelante se conocerá como «Colada de la Laguna», tramo que va desde el límite de términos con Villarodrigo, hasta el Abrevadero de la Laguna, incluido éste, cuya superficie deslindada es de 7.697,2 m², que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	SAMBLAS RODRIGUEZ SALUD	5/561
3	AYUNTAMIENTO DE GENAVE	5/381
5	NIÑO GARCIA JOSE ANTONIO	5/377
7	JIMENEZ SAMBLAS JOSE CESAREO	5/533
9	SAMBLAS RODRIGUEZ JOSE	5/380
11	NIÑO GARCIA JOSE ANTONIO	5/375
13	GONZALEZ CORCOLES JULIAN	5/549
15	GONZALEZ CORCOLES JULIAN	5/374
17	NIÑO GARCIA JOSE ANTONIO	5/341
19	NIÑO GARCIA JOSE ANTONIO	5/338
25	RODRIGUEZ PERALTA CANDIDO	5/318
29	NIÑO PERALTA MARIA PERFECTA	5/150

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
3	AYUNTAMIENTO DE GENAVE	5/381
21	VALIENTE PEÑA PEDRO ANTONIO	5/342
23	BALLESTA SAMBLAS JOSE	5/343
27	BALLESTA SAMBLAS JOSE	5/344
29	NIÑO PERALTA MARIA PERFECTA	5/150
31	NIÑO PERALTA MARIA PERFECTA	5/166

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	JIMENEZ SAMBLAS JOSE CESAREO	5/348
6	NIÑO GARCIA JOSE ANTONIO	5/347
8	DIPUTACION DE JAEN	5/9004
15	GONZALEZ CORCOLES JULIAN	5/374
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
10	RODRIGUEZ PERALTA ELIAS	5/346
12	JUAREZ NIÑO JULIO	5/463
14	BALLESTA SAMBLAS JOSE	5/345
16	DESCONOCIDO	5/149
20	AGUILERA VALIENTE YOLANDA, SANTIAGO, ANTONIA, EVA MARIA	5/148

COLINDANCIAS CON EL ABREVADERO DE LA LAGUNA

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
16	DESCONOCIDO	5/149
8	DIPUTACION DE JAEN	5/9004
	VIA PECUARIA COLADA DE LA LAGUNA	

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
16	DESCONOCIDO	5/149
	VIA PECUARIA COLADA DE LA LAGUNA	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
16	DESCONOCIDO	5/149

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
18	MARIA DEL CAMPO SAMBLAS RODRÍGUEZ	5/405

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica. Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LA LAGUNA, TRAMO DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINOS CON VILLARODRIGO HASTA EL ABREVADERO DE LA LAGUNA, INCLUIDO ÉSTE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÉNAVE, EN LA PROVINCIA DE JAÉN.

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	522636,812	4258565,545
2D	522659,906	4258558,244

3D	522671,014	4258550,509
4D	522694,863	4258517,928
5D	522721,441	4258494,809
6D	522739,676	4258485,557
7D	522765,883	4258476,009
8D	522805,178	4258469,404
9D	522823,051	4258474,674
10D	522831,319	4258476,223
11D	522838,098	4258474,379
12D	522854,263	4258457,512
13D	522899,918	4258421,265
14D	522939,690	4258385,445
15D	522977,977	4258300,000
16D	522984,409	4258290,436
17D	523032,553	4258252,820
18D	523055,525	4258231,203
19D	523092,475	4258189,730
20D	523096,147	4258184,361
21D	523099,182	4258158,003
22D	523101,439	4258091,355
23D	523096,684	4258050,527
24D	523106,664	4258006,155
25D	523106,245	4257967,118
26D	523101,897	4257948,821
27D	523109,812	4257933,327
28D	523124,675	4257920,236
29D	523138,660	4257911,100
31D	523207,674	4257867,392
32D	523211,540	4257861,040
33D	523216,853	4257819,430
34D	523222,540	4257808,902
35D	523232,624	4257791,779

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1I	522646,046	4258573,113
2I	522664,371	4258567,320
3I	522678,098	4258557,762
4I	522702,270	4258524,738
5I	522727,070	4258503,167
6I	522743,665	4258494,748
7I	522768,444	4258485,718
8I	522804,561	4258479,648
9I	522820,710	4258484,410
10I	522831,732	4258486,475
11I	522843,399	4258483,300
12I	522861,013	4258464,922
13I	522906,379	4258428,904
14I	522947,952	4258391,462
15I	522986,753	4258304,871
16I	522991,820	4258297,337
17I	523039,072	4258260,417
18I	523062,698	4258238,184
19I	523100,368	4258195,904
20I	523105,798	4258187,964

21I	523109,162	4258158,745
22I	523111,459	4258090,943
23I	523106,814	4258051,061
24I	523116,676	4258007,213
25I	523116,232	4257965,894
26I	523112,478	4257950,092
27I	523117,851	4257939,572
28I	523130,745	4257928,215
29I	523145,570	4257918,530
30I	523160,920	4257917,530
31I	523197,190	4257903,850
32I	523221,190	4257864,420
33I	523226,537	4257822,544
34I	523231,250	4257813,818
35I	523241,241	4257796,854

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	522643,998	4258571,234
2C	522638,775	4258567,242
3C	523139,199	4257911,388
4C	523148,514	4257914,213
5C	523158,202	4257915,168
6C	523167,890	4257914,213
7C	523177,205	4257911,388
8C	523185,790	4257906,799
9C	523193,316	4257900,623
10C	523199,491	4257893,098
11C	523204,080	4257884,513
12C	523206,906	4257875,198

Puntos que definen el Abrevadero de La Laguna		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
L1	523158,202	4257915,168
L2	523167,890	4257914,213
L3	523177,205	4257911,388
L4	523185,790	4257906,799
L5	523193,316	4257900,623
L6	523199,491	4257893,098
L7	523204,080	4257884,513
L8	523206,906	4257875,198
L9	523207,860	4257865,510
L10	523206,906	4257855,822
L11	523204,080	4257846,507
L12	523199,491	4257837,921
L13	523193,316	4257830,396
L14	523185,790	4257824,221
L15	523177,205	4257819,632
L16	523167,890	4257816,806
L17	523158,202	4257815,852
L18	523148,514	4257816,806
L19	523139,199	4257819,632
L20	523130,613	4257824,221
L21	523123,088	4257830,396
L22	523116,913	4257837,921
L23	523112,324	4257846,507
L24	523109,498	4257855,822
L25	523108,544	4257865,510
L26	523109,498	4257875,198
L27	523112,324	4257884,513
L28	523116,913	4257893,098
L29	523123,088	4257900,623
L30	523130,613	4257906,799
L31	523139,199	4257911,388
L32	523148,514	4257914,213